

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo 1886)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La intrucción de 31 de Mayo de 1855 para el cumplimiento de la ley de 1.º del mismo mes decretando la desamortización general civil y eclesiástica, al determinar en su art. 103 las atribuciones propias de los Gobernadores de las provincias en los expedientes de subastas, redenciones de censos y su venta, les concedió, entre otras, la de «señalar día y hora para la subasta, si no hubiese reclamación sobre división ó de cualquiera otra clase, en cuyo caso suspenderá el señalamiento y ordenará se forme el oportuno expediente para que, dando conocimiento á la Junta y emitiendo ésta su dictamen, se eleve á la resolución de la superior.

Para la instrucción del expediente, dictamen de la Junta provincial y remisión á la superior solo mediará el tiempo de 15 días.»

Del texto de la preinserta disposición se deduce de una manera incuestionable y sin género alguno de duda que la facultad de aquellos funcionarios limitábase única y exclusivamente á la de suspender el señalamiento de día y hora para la subasta, ó lo que es lo mismo, el anuncio de ésta en el *Boletín oficial*, sin alcanzar á la de suspender las subastas después de anunciadas; mas como, no obstante la claridad del precepto, los Gobernadores de las provincias frecuentemente y á virtud de reclamaciones que en ocasiones carecían de la debida justificación del derecho alegado por el reclamante, acordaban estas suspensiones, por Real orden de 8 de Junio de 1859 se previno á los mismos que *una vez anunciada la subasta de una finca en los Boletines oficiales no podían acordar la suspensión de la venta*, sin que la queja ó reclamación que la motivase fuera apoyada en documentos fehacientes ó pruebas legales.

Esta Real orden, que vino no á reglamentar una atribución legal de los Gobernadores de provincia, sino á sancionar la que ellos se habían arrogado, si bien limitándola á los casos en que á la reclamación acompañen los documentos ó pruebas que exige en justificación del derecho con que el reclamante pida, ha sido interpretada en una forma tan extensa por aquellos funcionarios primero, y hoy por algunos Delegados de Hacienda en las provincias, á quienes competen las atribuciones que á los Gobernadores competían en materia de desamortización, que viene observándose que con bastante frecuencia y suma facilidad se acuerden aquellas suspensiones, y en casos hasta sin la previa reclamación de parte y sólo por la excitación de Autoridades ó corporaciones que fundan su petición en razones de conveniencia.

Así se explica lo importante de la cifra á que se eleva el número de subastas suspensas pendientes de la tramitación y resolución de los expedientes respectivos. Y en su vista, y con el propósito de evitar la reproducción de esas suspensiones que lesionan los intereses del Tesoro público, retrasando injustificadamente en ocasiones el ingreso en sus arcas de importantes sumas, á la vez que con el de normalizar la situación de cuantas subastas se hallen pendientes de la resolución de aquellos expedientes:

Considerando que el anuncio en el *Boletín oficial* de la subasta de una finca ó derecho del Estado, como comprendido en la desamortización, supone la incantación anterior por la Hacienda pública de la finca ó derecho sin protesta ó reclamación de parte interesada en contrario, porque de existir una ú otra sin resolver previamente sobre ella, el anuncio no debió hacerse, conforme á lo expresamente dispuesto por el art. 12 de la instrucción de 20 de Marzo de 1877 y resolución 4.ª de la Real orden de 9 de Marzo de 1868, sin incurrir en la responsabilidad de que la primera de estas disposiciones establece:

Considerando que toda reclamación posterior á dicho anuncio supone la impugnación de un derecho de que la Hacienda pública se halla ó debe hallarse ya posesionada, y que en tal concepto, para que la reclamación pueda prosperar en la vía gubernativa, es de necesidad que el derecho alegado se justifique debidamente con documentos legales y pruebas fehacientes que demuestren que á la Hacienda no corresponde el que trata de transmitir;

Y considerando, en fin, que la mera celebración de la subasta no infiere perjuicio al reclamante que se crea con derecho á la finca anunciada; y que por lo tanto su reclamación debe entenderse, no contra ésta, sino contra sus efectos ó consecuencias, ó sea contra la adjudicación, acto constitutivo del perfeccionamiento de la venta, porque es el que concede al rematante el derecho á entrar en posesión, previas las formalidades de reglamento;

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones sobre *suspensión de señalamiento de subastas* se tramiten y resuelvan con arreglo á las disposiciones vigentes, observándose puntualmente cuanto previene el núm. 5.º del art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, teniendo presente el término fatal de 15 días para la instrucción del expediente.

2.º Que las reclamaciones sobre suspensión de subastas de bienes ó derechos procedentes de la desamortización ya anunciadas en el *Boletín oficial* no impedirán que éstas se celebren en el día designado, considerándose aquéllas como interpuestas contra la adjudicación del remate, que corresponderá hacer en tal caso al Ministro de Hacienda

3.º Que la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado cuide de adjudicar los remates respecto de cuya subasta no haya habido reclamación en el término máximo de tres meses, concediéndose á los rematantes, por la demora en este servicio, el derecho de recurrir en queja al Ministerio.

Y 4.º Que en el término de seis meses se revi-

sen por la citada Dirección todos los expedientes relativos á subastas suspendidas hasta la fecha; debiendo, cuando se acceda á la suspensión, consultar el acuerdo al Ministerio de Hacienda, quien resolverá, previa audiencia de la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1886.—Camacho.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(Gaceta 30 Mayo 1886).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

No habiendo producido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en Ejea de los Caballeros para el arriendo del aprovechamiento de pastos del monte Areños, en cumplimiento á lo que dispone el art. 110 del reglamento del ramo, fecha 17 de Mayo de 1865, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones que anteriormente, y tipo de tasación de 300 pesetas.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Ejea el día 10 del próximo mes de Junio, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde, asistiendo el empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe de montes, actuando el Secretario del Ayuntamiento.

No producirá efectos la subasta hasta que por este Gobierno civil recaiga la oportuna aprobación.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Negociado 3.º.—Circular.

En la noche última se ha fugado del penal de Tarazona el confinado Joaquín Sanz Utrilla, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Zaragoza 31 de Mayo de 1886.—El Gobernador, Enrique Fernández.

Señas de Joaquín Sanz.

Natural de Villar de Meco, provincia de Guadalajara, edad 45 años, casado, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano.

SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

Esta Administración, de acuerdo con la Sucursal del Banco de España, ha dispuesto hacer presente

á los Ayuntamientos que los recibos talonarios de las contribuciones territorial é industrial, para el próximo año económico de 1886-87, se facilitarán por dicha Sucursal mediante el correspondiente pedido-autorización en forma; debiendo advertir que las hojas sobrantes ó que se inutilicen, deberán acompañarse al presentarse las matrices y listas cobradoras en la Administración como justificantes de la inversión del pedido.

Zaragoza 29 de Mayo de 1886.—Manuel Jiménez.

SECCION SEXTA.

Desde el día 4 al 7 de Junio próximo viniente y horas de siete de la mañana á una de la tarde, estará abierta en la Casa Consistorial de esta localidad la recaudación del primer semestre del reparto general extraordinario, que en virtud de la facultad que al Ayuntamiento de este pueblo concede el artículo 136 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, la Real orden de 4 de Marzo último y resolución ministerial aclaratoria de 29 del propio mes y año, ha formalizado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto del actual año económico.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento no sólo de los vecinos de esta villa, sino para el de los terratenientes de la misma, á fin de que acudan durante aquellos días á solventar las cuotas que les han sido repartidas.

Almonacid de la Sierra 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, León Cerdán.

El Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos en conjunto, bajo el tipo en alza de la cuota para el Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, durante el próximo año económico de 1886 á 87, mediante la primera y única subasta que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Junio, de ocho á diez de la mañana, en la Sala Consistorial, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Cabañas 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, José Placed.

La segunda subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos de este pueblo, para el próximo ejercicio de 1886 á 87, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo el día nueve de Junio próximo, á las once de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; en la cual se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo.

Nuez 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Francisco Pueyo.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en conjunto las especies de consumos sujetas al impuesto en el próximo año

económico de 1886 á 1887, bajo el tipo en alza de la cuota que se ha de satisfacer al Tesoro y recargos legalmente autorizados, mediante la primera y única subasta, que se celebrará en la Casa Consistorial el día seis del inmediato mes de Junio, de once á doce de su mañana.

Biel 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Gregorio Muñoz.

Confecionado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en este distrito en el ejercicio viniente de 1886 á 87, se hallará expuesto al público en el sitio de costumbre de la Casa Consistorial por tiempo de ocho días, que se contarán desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo período podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Malanquilla 28 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Millán Sánchez.

Desde el día en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de ocho días, los no feriados, de ocho á doce de su mañana, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación el reparto de la contribución territorial del año 1886-87 y apéndice al amillaramiento, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Paracuellos de Jiloca 29 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Antonio Terrer.

Desde el día 4 de Junio al 12 del mismo ambos inclusive se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto territorial formado para el año económico de 1886 á 87, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo de Gállego 27 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Mariano Gaudó.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Arturo Landa y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal, he acordado sacar á la venta en pública y doble subasta que tendrá lugar en este Juzgado y el municipal de Sástago el día 25 de Junio próximo, á las once de la mañana, las fincas siguientes:

1.ª Un campo, sito en el término municipal de Sástago, regadio, en la partida de Monler, de dos hanegas y seis almudes de cabida; que linda por Saliente con Manuel Enfedaque, por Poniente con Santiago Enfedaque, por Mediodía con acequia y por Norte con Leandro Insa; tasado en 750 pesetas.

2.ª Una octava parte de campo regadio, sito en los mismos términos, partida de la parte de Fallá, de diez almudes de cabida; que linda por Saliente con Agustín Jiménez, por Poniente con camino, por

Mediodía con Mamposta y por Norte con senda: tasada en 200 pesetas.

3.^a Otra octava parte de campo, en los mismos términos y partida que el anterior, de siete almudes de tierra; linda por Saliente con acequia, por Poniente con el de D. Agustín Jiménez, por Mediodía con brazal de herederos y por Norte con camino: tasada en 125 pesetas.

4.^a Una cuarta parte de paridera, en el monte de dicho pueblo, partida de la balsa de los Labradores; lindante esta parte con las restantes de herederos de D. Manuel Mompila: tasada en 500 pesetas.

5.^a Una casa, situada en la calle Mayor de dicho pueblo, señalada con el núm. 32, de tres pisos; linda por la derecha entrando con la de Valero Senna, por la izquierda con Joaquín Sorribas y por su espalda con Cantón que dá á la calle de Manqueta: tasada en 2.500 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso depositar el importe del 10 por 100 de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Zaragoza á 29 de Mayo de 1886.—Arturo Landa.—D. S. O., Basilio Paraiso.

Sos.

D. Pablo Campos, Juez de instrucción de este partido:

Por la presente requisitoria cito y llamo á Pedro Soteras y Solana, natural de Urriés, y del domicilio de Artieda, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y de las señas que al final se expresarán, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre corte y sustracción de leñas del soto Salzar; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto y requiero á los señores Jueces de primera instancia de la Nación y demás Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y siendo habido dispongan su presentación en este Juzgado.

Dada en la villa de Sos á 29 de Mayo de 1886.—Pablo Campos.—Por mandado de S. S., Antonio Sanz.

Señas personales de Pedro Soteras.

Edad 60 años, su estatura alta, pelo castaño, cejas id., nariz regular, boca id., color bueno; viste calzón y chaleco de pana verde, blusa azul, faja de sarja morada, medias de estambre pardo, con polainas de cuero negro y abarcas, pañuelo de percal de colores en la cabeza y sombrero ordinario negro de los usados por los labradores en este país.

Cédulas de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción de

este partido, en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Superioridad, procedente de causa criminal contra Iñigo Tomás Sarrias Kemón y otros, sobre corta y sustracción de leñas del monte Zarecos, se cita por medio de la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, á los testigos D. Raimundo Almarcegui y D. Santos Cerezuela, Profesores de instrucción primaria que fueron del Colegio de las Escuelas Pías de esta villa, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que el jueves 10 de Junio próximo á las doce de su mañana se presenten en la Audiencia territorial de Zaragoza, con objeto de ser examinados en el acto del juicio oral y público de dicha causa.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente en Sos á 27 de Mayo de 1886.—El Escribano, Antonio Sanz.

El Sr. D. Pablo Campos, Juez de instrucción del partido de Sos, en providencia dictada con fecha de hoy en la querrela contra D. Mariano Lacambra, sobre injurias graves dirigidas por escrito contra D. Luis Barrio, ha acordado que se cite á Orosia Iriarte, natural del pueblo de Sigüés, cuyo nombre se ha cambiado, denominándose hoy Manuela Echevarría, ignorándose su paradero, á fin de que dentro del plazo de nueve días, siguientes al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de la ciudad de Pamplona y en el de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que á la referida Orosia Iriarte le sirva de citación, extendiendo la presente que firmo en la villa de Sos á 26 de Mayo de 1886.—El Escribano actuario, Pedro Ponz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

COMPañIA DE LOS FERROCARRILES DEL NORTE DE ESPAÑA.

Procedentes del servicio de viajeros y equipajes en el puerto de Pajares, tiene esta Compañía almacenados en Puente los Fierros, Busdongo y Palencia, tres diligencias, dos furgones y varias piezas y enseres de repuesto para los mismos.

Los que deseen hacer proposición de compra pueden dirigirse al Jefe del servicio de Almacenes generales en Valladolid, quién dará detalles y remitirá á los que lo soliciten relación detallada, con expresión del punto donde se hallan depositados los vehículos y piezas de recambio para los mismos.

Valladolid 26 de Mayo de 1886.—El Jefe del servicio de Almacenes generales, F. Verduin. (2)